



SEÑOR.

*Respuesta del
Consejo.*



ON Decreto de V. M. de 7 de este mes, se sirve remitir al Consejo una Carta de la Provincia de Guipuzcoa, en que con el motivo de aver concedido el servicio de seiscientos hombres que se la pidió, solicita la confirmacion de sus Fueros, y Costumbres; en la misma forma, que se la Confirmaron por lo pasado, y sin las limitaciones que se le han puesto

en las palabras, que dicen sin perjuizio de la regalia, y Real Patrimonio de V. M. y derecho de tercero interesado, que puso en su respuesta el Fiscal del Consejo, quando se le remitieron; para reconocerlos, y manda V. M. al Consejo, que sobre esta instancia le represente luego lo que se le ofreciere; porque desea manifestar a la Provincia su Real gratitud en tan estimable servicio en la Constitucion presente.

Y obedeciendo al Consejo el Real orden de V. M. para que en su Real noticia, que el motivo que tuvo para poner en la Confirmacion de los Fueros de la Provincia las palabras referidas, fue por parecerle, que eran las que prudentemente correspondian, y se acostumbra poner en semejantes Confirmaciones, pero siendo del Real agrado de V. M. por lo que desea atender a la Provincia en manifestacion de su zelo, no halla grave inconveniente, ni reparo, en que se omitan estas palabras, pues, sustancialmente siempre queda reservado el derecho de tercero, y no puede la Confirmacion absoluta perjudicar la regalia, y Real Patrimonio de V. M. en lo que fuere en su perjuizio.

V. Magestad mandará lo que sea mas de su servicio, Madrid, y Marzo 9. de 1703.

*Respuesta del
Sr. Fiscal.*

EL Fiscal ha reconocido las Ordenanzas de la M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa, Impresas con licencia del Consejo, y el cotejo hecho de ellas, por el Lic. D. Juan Antonio de Torres, del vuestro Consejo, siendo Corregidor de dicha Provincia, y demás papeles, y no se le ofrece que dezir, ni añadir a la respuesta del vuestro Fiscal de 10. de Junio del año pasado de 1702. especialmente estando resuelto por la Real persona de V. Alt. no se pongan las palabras, sin perjuizio de las regalías, y Patrimonio Real, ni de otro tercero interesado, y se afirma en ella, y en caso necesario la reproduce de nuevo: Madrid, y Marzo 29. de 1703.

DECRETO DEL CONSEJO.

Sres. del
Gobierno.
Su Excel.
D. Manuel
de Arce.
Conde de
San Pedro
D. Garcia
de Araciel.

A Pruevanse las Leyes, Fueros, y Costumbres hechos por la M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que estan Impressos, en virtud de Cedula de Su Magestad de 3. de Abril del año pasado de 1696. Y en virtud de lo resuelto por Su Mag. à Consulta del Consejo, se quiten las palabras contenidas en dicha Cedula, que dizen (sin perjuizio de nuestra Corona Real, ni de tercero) y conque al cap. 13. del Tit. 18. en que se dize, no deberse pagar almojarifazgos de las mercaderias de la Provincia, que entraren en la Ciudad de Sevilla, en conformidad de la Executoria del Consejo de Hazienda, se añadan las palabras siguientes (mientras por Su Magestad otra cosa se proveyere, y mandare) como se contiene en dicha Executoria: Madrid, y Marzo 30. de 1703. Licenciado Contreras.

EL REY.

CEDULA REAL.



IUNTA- Procuradores, Cavalleros Hijosdalgo de la M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Aviendo admitido el servicio, que en vuestra carta de veinte de Febrero, propusisteyis hazer de seiscientos hombres de vuestros naturales, para un Tercio, ó Regimiento. He resuelto, que de ellos se forme ~~Tercio de la Provincia de Guipuzcoa~~ a servir en las Costas de la Andalucia: concediendolos à Vos, la confirmacion de Vuestros Fueros, Leyes, y Ordenanzas, como lo solicitasteys, en Vuestra citada representacion: y aprovando assi mismo en demostracion de mi gratitud, los Oficiales que haveys propuesto para el Tercio, en los empleos de el, en que vienen nombrados. He mandado se expidan para ellos, los Titulos, Patentes, suplementos, y demás despachos necesarios, para la formacion de este Tercio, los quales se os remiten por Don Joseph Carrillo, mi infraescrito Secretario de guerra: y à Vos os encargo, que sin perder instante de tiempo, dispongays el Tercio, de forma, que à principio del proximo mes de Abril, se halle dispuesto, para executar sus marchas, desuerte, que para principio, ó mediado de Mayo, pueda estar en las Costas de Andalucia, à cuya defensa le he destinado; y respecto de aver determinado, que execute sus marchas por tierra, se os remite assimismo el Itinerario de los transitos, que debe hazer el Tercio, pasando por esta Corte, pues, à este fin se embiaràn de ella Comissarios que le vengán alojando, con el Caudal que fuere necesario, para sus socorros: y de las fabricas se os entregarán las armas necesarias, para municionar esta gente, en virtud de la orden, que para ello, se os remite de mi Capitan General de la Artilleria de España: en cuya inteligencia, y por lo que insta lo adelatado del tiempo, espero procedereys en la expedicion de este Tercio, con la eficacia que fio de Vuestra

Vuestra fidelidad, y amor á mi servicio : quedando Yo con la estimacion correspondiente al zelo conque aveis concurrido á el, en esta ocasion : lo qual ha sido muy de mi Real agrado, y lo tendré muy presente, para honraros, y favoreceros en quanto ocurriere de Vuestra mayor satisfacion. De Madrid á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Joseph de Carrillo.

C A R T A

Del Secretario de Guerra:

A Compañó con esta los Titulos de Maestre de Campo, y Sargento Mayor, onze Patentes de Capitanes, con los suplimentos correspondientes, para estos; sus Alferезes, y Sargentos: y dos aprovaciones de Ayudantes, que Su Magestad (Dios le guarde) se ha servido mandar remitir á V. S. para la formacion del Tercio de sus Naturales : cuya breve expedicion encarga Su M. á V. S. en el adjunto despacho á que acompañan tambien los Itenerarios, para las marchas de la gente : y la orden para que de las Fabricas, se suministren las armas necesarias : y aviendose dado providencia efectiva de medios, para los gastos de la conduccion del Tercio, y sus socorros en las marchas asta Andalucia : seguirán inmediatamente los Comissarios, que han de pasar desde esta Corte á recibirle en Vitoria, y conduzirle en sus transitos, de forma, que lleguen á aquella Ciudad con poca diferencia de dias á estos despachos, en cuya inteligencia impongo á V. S. de orden de Su Mag. para que anticipe quanto sea possible sus disposiciones : y se sirvirá V. S. dar providencia al recobro de los derechos que pertenecen á la Secretaria, segun ván puestos al margen de cada despacho, ~~y remitir en pliego uno á cada uno de los Señores, Pedro Garcia Sagredo,~~ los mil seiscientos y noventa y ocho reales y medio de vellon, que todos importan, y de que le queda hecho cargo, como oficial libranista, que es de ella. Dios guarde á V. S. largos años : Madrid veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y tres. B. L. M. de V. S. su mayor servidor Don Joseph Carrillo. Señores Junta, y Procuradores de la muy Noble, y muy Leal Provincia de Guipuzcoa.